

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1290-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Cámara de Diputados para aprobar las Reglas de Operación, necesarias para la ejecución del Presupuesto de Egresos de la Federación, a propuesta del Ejecutivo Federal. Establecer que será a más tardar el 15 de julio en lugar del 21 de noviembre para que las dependencias presenten sus anteproyectos de reglas de operación de los programas que propongan. El Ejecutivo Federal presentará, conjuntamente con el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a la Cámara de Diputados el Proyecto de Reglas de Operación, de los programas que se contemplen en el mismo, las cuales deberán especificar el destino de los recursos no ejercidos, o sub ejercidos, destinados a dichos programas y las sanciones que correspondan por el incumplimiento del ejercicio de los recursos. De igual forma deberán establecer los lineamientos, a cargo de los gobiernos locales, para la ejecución de éstas, atendiendo a las particularidades de cada región. Será el órgano Superior de Fiscalización de la Cámara de Diputados quien audite la aplicación de los recursos destinados a los programas sujetos a Reglas de Operación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.</p> <p>Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de <i>emitir</i> las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal</p>	<p>Decreto por la que reforma los artículos 77, párrafos primero y segunda, las fracciones I, II, inciso b), fracción VIII; y se agrega un párrafo tercero al artículo 78, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Único. Se reforman los artículos 77 y 78 para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, señalará los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación, las cuales serán aprobadas por ésta, a propuesta de Ejecutivo Federal, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.</p> <p>Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de elaborar el Anteproyecto de las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la</p>

de Mejora Regulatoria sujetándose al siguiente procedimiento:

I. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el *21 de noviembre*, sus *proyectos* de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

...

La Secretaría deberá emitir la autorización presupuestaria correspondiente en un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles contado a partir de la presentación de los *proyectos* de reglas de operación a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría sólo podrá emitir su autorización respecto al impacto presupuestario, y

II. Una vez que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, obtengan la *autorización* presupuestaria de la Secretaría, deberán hacer llegar, en un plazo máximo de 3 días naturales, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, los proyectos de reglas de operación, para que ésta emita dentro de los 10 días hábiles siguientes el dictamen regulatorio tomando en consideración los siguientes criterios:

a) y b)...

Comisión Federal de Mejora Regulatoria sujetándose al siguiente procedimiento:

I. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el **15 de julio**, sus **anteproyectos** de reglas de operación, de los Programas que propongan, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

Dichos proyectos deberán observar los criterios generales establecidos por la Secretaría y la Función Pública.

La Secretaría deberá emitir la autorización presupuestaria correspondiente en un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles contado a partir de la presentación de los **Anteproyectos** de Reglas de Operación a que se refiere el párrafo anterior. La secretaría sólo podrá emitir su opinión respecto al impacto presupuestario, y

II. Una vez que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, obtengan la **opinión** presupuestaria de la Secretaría, deberán hacer llegar, en un plazo máximo de 3 días naturales, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, los proyectos de reglas de operación, para que ésta emita dentro de los 10 días hábiles siguientes el dictamen regulatorio tomando en consideración los siguientes criterios:

a)...

I a VIII...

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

b)...

I. a VI. ...

VIII. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

El Ejecutivo federal presentará, conjuntamente con el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a la honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Reglas de Operación, de los programas que se contemplen en el mismo, mismas que deberán ser aprobadas, durante el periodo que corresponda, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, remitiéndolas al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y su puesta en operación inmediata y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de no sufrir modificaciones las Reglas de Operación de un año a otro, el Ejecutivo federal notificará esta circunstancia a la honorable Cámara de Diputados, procediendo a publicar la disposición de continuación de vigencia, especificándose cuáles de ellas se encuentran en el supuesto, en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de diciembre, del año anterior que corresponda a su ejercicio.

Las Reglas de Operación deberán especificar el destino de los recursos no ejercidos, o sub ejercido, destinado a dichos programas y las sanciones que correspondan los funcionarios,

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Las dependencias, o las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas que <i>modifiquen</i> sus reglas de operación durante el ejercicio fiscal, se sujetarán al procedimiento establecido en el presente artículo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 78.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>en su caso, derivado del incumplimiento del ejercicio de los recursos. De igual forma deberán establecer el establecimiento específico de lineamientos, a cargo de los gobiernos locales, para la ejecución de estas Reglas de Operación, atendiendo a las particularidades regionales.</p> <p>Las dependencias, o las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas que pretendan modificar sus reglas de operación durante el ejercicio fiscal, se sujetarán al procedimiento establecido en el presente artículo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 78. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El órgano superior de fiscalización de la honorable Cámara de Diputados auditará la aplicación de los recursos destinados a los programas sujetos a Reglas de Operación, en los términos de la legislación vigente y en atención a que son recursos públicos.</p>
--	---

LAL